

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintiuno.

Ref: Verbal No. 2021 – 9

Demandante: Inversiones Gómez Blanco S.A.S.

Demandado: Pilar Moreno de Peralta y otro

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- En atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acredite que el correo electrónico del(a) apoderado(a) de la parte demandante es el mismo inscrito en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.
- 2.- De acuerdo con lo expuesto en el numeral 4° del artículo 82 *ib*, precise si la responsabilidad civil invocada es contractual o extracontractual, toda vez que una excluye a la otra e indistintamente las menciona.
- 3.- Acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad contemplado en el numeral 7 del artículo 90 *idem*.
- 4.- Acredite todos y cada uno de los requisitos señalados en los artículos 5, inciso 2; 6, inciso 4 y; 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez
(V-2021-9)